

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076 2022 00570**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 145.169,9297 UVRs, equivalentes a \$29.986.141, sería pagadera en 300 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "15/07/2013" y la última el "15/05/2038", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 15 de junio de 2038, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula cuarta que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez